



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL **ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO **“EL PATRÓN”**, Y POR LA OTRA LA **LIC. GUADALUPE MIRIAM SILVA PEREZ**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL TRABAJADOR”**, EN CONJUNTO **“LAS PARTES”**, QUIENES ESTÁN CONFORMES EN SUJETARSE A LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALARÁN, ASÍ COMO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“EL PATRÓN”:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- II. El C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado.
- III. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, colonia Centro, CP. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de **“EL PATRÓN”**, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- V. Que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
- VI. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación por las actividades programadas y tiempo determinado de **“EL TRABAJADOR”**.

“EL TRABAJADOR”:

- I. La C. Guadalupe Miriam Silva Pérez, Eliminado Art. 21 LTAIPJM ; así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por Instituto Federal electoral (IFE) y/o el Instituto Nacional Electoral (INE), con número Eliminado Art. 21 LTAIPJM Es Licenciada en Administración.
- II. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- III. Comparece a la firma del presente contrato laboral como el Asistente administrativo y contable de la **“LA JIRA”**. Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y acciones materia de este Programa y que son objeto del presente contrato.
- IV. Está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no ha sido condenada por delitos dolosos del orden patrimonial y se encuentra en buen estado de salud. Por otro lado está enterada de que su contratación es por un tiempo determinado, según su evaluación al desempeño y suficiencia presupuestal.



- V. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es ^{Eliminado Art. 21 LTAIPJM}; señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**
- VI. Conoce a detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para el Asistente administrativo y contable, valorando todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato laboral. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga. Así mismo, declara que su contratación es eventual, transitoria y por tiempo determinado.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato. Para su firma, sirven las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato lo celebran "LAS PARTES" por tiempo determinado según programación presupuestal establecida en el Programa Operativo Anual (POA) 2019 (dos mil diecinueve), autorizado en sesión del Consejo de Administración del día 28 de diciembre del año 2018. POA en el que se incluyó la contratación de un asistente administrativo y contable. Por lo que se realiza la contratación de "EL TRABAJADOR" por una duración de 12 (doce) meses contados a partir del día 01 (uno) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve) y con terminación al 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año.

Por otro lado, se hace saber a "EL TRABAJADOR", que en el mes septiembre de 2019, se le realizará una evaluación, que abarcará el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se le asignaron, para este periodo de tiempo, tomando en consideración el avance en el POA del año 2019 y lo establecido en el convenio de creación. Asimismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a los resultados de la evaluación, podrá renovarse la relación laboral, mediante la firma de un nuevo contrato.

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios "AL PATRÓN" como **Asistente administrativo y contable** de acuerdo a lo establecido por la cláusula Décima Segunda del convenio de creación de ésta, mismo que fue publicado el día 27 de octubre del año 2007, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. En este sentido, y en relación al eje estratégico Gestión y Administración (Transversalidad), del POA 2019 de la JIRA, para el cumplimiento de sus funciones "EL TRABAJADOR", deberá realizar las siguientes actividades:

1. Apoyar cuando se requiera en el registro y control de movimientos de ingresos y egresos del Presupuesto de "LA JIRA".
2. Integrar el archivo comprobatorio fiscal y de avances de "LA JIRA".
3. Llevar el control de inventarios de "LA JIRA".
4. Apoyar en la cotización de los bienes y servicios que le sean solicitados.
5. Colaborar en los procesos de adquisiciones y contratación de bienes y servicios de "LA JIRA" de acuerdo a lo establecido por la reglamentación correspondiente de "LA JIRA".
6. Apoyar en el registro y actualización del Padrón de Proveedores "LA JIRA".
7. Dar apoyo logístico en reuniones, Talleres, Sesiones del Consejo de Administración de "LA JIRA", etc.
8. Recibir y revisar los informes de comisión, actividades y gastos del personal de "LA JIRA".

Eliminado Art. 21 LTAIPJM



9. Apoyo en seguimiento a trámites administrativos ante Instituciones Públicas o Privadas.

10. Las demás que considere necesarias el Director y la Coordinadora Administrativa de "LA JIRA".

Actividades que realizará en los espacios físicos públicos o privados; así como con las personas que se le indiquen en cualquiera de los municipios que integran "LA JIRA" y que se le comisione, teniendo como su lugar de trabajo principal, las oficinas de "EL PATRÓN", ubicadas en la calle González Ortega no. 38, colonia centro en Atlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48900, donde utilizará el espacio físico que se le asigne y de donde se desplazará para cumplir con sus actividades programadas en los municipios que integran "LA JIRA", quedando bajo supervisión directa de ésta.

Para tal efecto, a "EL TRABAJADOR" le será aplicable para el desarrollo y cumplimiento de su trabajo, la reglamentación interna de "EL PATRÓN", misma que consiste en la siguiente:

- El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento de Compras, enajenaciones y contratación de servicios de "LA JIRA".
- Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de "LA JIRA".
- Así como las demás que le sean aplicables.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" recibirá por concepto de pago de salario diario la cantidad de \$210.47 (doscientos diez pesos con cuarenta y siete centavos 47/100 MN), más prestaciones de ley, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y del Seguro Social. Razón por la cual, no podrá exigir a "EL PATRÓN" mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen que la jornada laboral de "EL TRABAJADOR" será de lunes a viernes con horario de labores diarias de las 08:00 (ocho horas) a las 15:00 (quince horas); disponiendo de treinta minutos para comer. Asimismo, los días de descanso obligatorios y vacaciones, serán los que señala el reglamento que fija las condiciones generales de trabajo de "EL PATRÓN" o en su defecto la Ley Federal del Trabajo, así como los demás que determine el Consejo de Administración de "EL PATRÓN".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que los días de descanso semanal del trabajador serán los sábados y domingos.

SEXTA. "LAS PARTES", convienen en que el salario que percibirá el trabajador, será pagado en moneda de curso legal quincenalmente por transferencia.

SÉPTIMA. Cuando "EL TRABAJADOR" desarrolle las actividades enunciadas en las cláusulas anteriores, "EL PATRÓN" le proporcionará los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades que deberá desarrollar, de acuerdo a lo establecido por la cláusula segunda de este contrato.

En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones "EL PATRÓN", se compromete con "EL TRABAJADOR"; a entregar a éste, la información que tenga disponible para el desarrollo de su trabajo, incluyendo el apoyo con gestiones en instituciones públicas o privadas, ya sean locales, estatales o nacionales. Por otro lado, "EL PATRÓN" será propietario de los productos materia de este contrato, otorgando a "EL TRABAJADOR" los créditos de autoría del trabajo realizado.

Eliminado Art. 21 LTAIPJM



OCTAVA. Son días de descanso obligatorio según el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo:

- El primero de enero.
- Primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo.
- El 1o de mayo.
- El 16 de septiembre.
- Tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre.
- 1o de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del PEF.
- 25 de diciembre.

Y los días que sean determinados por las Comisiones Electorales Estatales o Federales para periodos de Elecciones, con pago de salario íntegro cuando correspondan dentro del periodo de contratación.

NOVENA. El trabajador, después de un año de servicio continuo, disfrutará un periodo de vacaciones pagadas, de 15 días laborales, divididos en dos partes con base al reglamento que fija las condiciones generales de trabajo de "EL PATRÓN". Además de un 25% más sobre los salarios que se le paguen de las vacaciones por concepto de prima vacacional, así mismo percibirá el pago en parte proporcional en dado caso de que no trabaje el año completo, de conformidad con lo establecido en el reglamento que fija las condiciones generales de trabajo de "EL PATRÓN" o en su defecto la Ley Federal del Trabajo por los artículos, 76, 77, 80 y relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. Anualmente o en fracción de este, el trabajador tendrá derecho al pago de 15 días de Aguinaldo o a la parte proporcional de éste por el tiempo prestado, de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. En el desempeño de sus labores, "EL TRABAJADOR" se obliga a:

- Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades laborales que se le encomienden.
- Presentar a "EL PATRÓN" cuando se le solicite, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a la labor que desempeña cuando le sea requerido.
- No divulgar, ni dar a conocer datos y documentos que "EL PATRÓN" le proporcione o genere, para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "EL PATRÓN".
- Asumir directamente la responsabilidad por daños y perjuicios que ocasione por su actuación en representación de "EL PATRÓN", o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la realización de las labores encomendadas.

Asimismo, en cuanto a los derechos, obligaciones y sanciones como trabajador de "EL PATRÓN", le será aplicable lo dispuesto por su Reglamento Interior.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" entregará los informes parciales que "EL PATRÓN" considere pertinentes. En caso de dar por terminada la relación laboral, "EL TRABAJADOR" entregará a "EL PATRÓN" un informe general de las actividades realizadas, así como el listado detallado de la situación actual de asuntos pendientes y los materiales, bienes y equipo a su resguardo, impreso acompañado del archivo electrónico de éste.

"EL PATRÓN", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, las actividades desempeñadas objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL TRABAJADOR" de manera verbal o por escrito las instrucciones que estime

Eliminado Art. 21 LT7



convenientes a fin de que éste, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades. Para efectos de esta cláusula, "EL PATRÓN" a través de su Dirección o quien ésta designe dictará la instrucción correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. "EL PATRÓN" podrá sancionar a "EL TRABAJADOR" en caso de que ésta no acate las disposiciones de este contrato laboral o las instrucciones que le sean giradas; éstas serán las contenidas en los reglamentos internos de "EL PATRÓN" y la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. En caso de que la falta cometida amerite la rescisión del contrato de trabajo, "EL PATRÓN" rescindiré éste, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL TRABAJADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Las causales enunciadas en el Reglamento interior de "EL PATRÓN".
- b) Las causales enunciadas en el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de "EL PATRÓN".
- c) Los enunciados por el artículo 42, 46, 47, 53 y 185 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Si "EL TRABAJADOR" no desarrolla su trabajo de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- e) Si "EL TRABAJADOR" suspende injustificadamente la ejecución de sus actividades y/o si no da la debida atención a las sugerencias e instrucciones que le gire el Director de "EL PATRÓN" y/o quien éste designe.
- f) Si "EL TRABAJADOR" no realiza sus actividades objeto de este contrato de manera eficiente y oportuna.
- g) Si no se presenta a trabajar por causa injustificada.
- h) Si "EL TRABAJADOR" es privado de su libertad por algún delito cometido.
- i) Todas las demás causales que establezcan los ordenamientos internos de "EL PATRÓN".

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "EL PATRÓN" requerirá por escrito a "EL TRABAJADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; "EL PATRÓN" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. "EL TRABAJADOR" en caso, de que contrate personal que le ayude a realizar su trabajo como Asistente administrativo y contable, de "EL PATRÓN", libera de toda responsabilidad por concepto de relación contractual a "EL PATRÓN". "EL TRABAJADOR" será el único responsable de las obligaciones establecido con su contratado, así como de las derivadas de las disposiciones legales en la materia laboral y de seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal a "EL PATRÓN".

Por tanto, "EL TRABAJADOR" se obliga a mantener a "EL PATRÓN" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios laborales que preste y que son objeto del presente contrato, salvo cuando exista alguna causa plenamente justificada o incumplimiento contractual por parte de "EL PATRÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. Asimismo, en caso fortuito o fuerza mayor "EL TRABAJADOR" no será responsable por cualquier evento de esta naturaleza, que le impida la ejecución de las obligaciones referidas y descritas en el presente contrato



en forma parcial o total, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, conforme a lo que señala al diverso 31 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA. Lo no previsto en este contrato se regirá por todas y cada una de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato laboral continuará en pleno vigor y efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LA JIRA” y “EL TRABAJADOR” expresamente convienen que al presente contrato individual de trabajo, le es aplicable las siguientes disposiciones legales, Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo (LFT), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 132, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 144, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 516, 518, 519, 520, 521, 523, 529, 621, 622, 623, 698, 700, 701, 702, De la Ley del Seguro Social (LSS), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 5 A fracción IX y X; 6; 11, 13 fracción V; 222 fracción II, inciso d y el artículo 231 fracción I, el convenio de creación de La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta, El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, en sus artículos: 56, 57 Fr. I; 58, 61, 62, 64, 65 y 66. El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de la Junta Especial número Once de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Guadalajara, Jalisco; o la que le competa resolver sobre los conflictos laborales con los organismos públicos descentralizados municipales o intermunicipales, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Se reconoce expresamente que el presente contrato se celebra por tiempo determinado y con vigencia hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2019.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA,

CIT-JIRA-08/2019

Asistente administrativo y contable.

Junta Intermunicipal de Medio Ambiente
para la Gestión Integral de la Cuenca Baja
del Río Ayuquila

Gonzalez Ortega no. 38 Colonia Centro, Autlán de Navarro, Jalisco. C.P. 48900
Tels: 01 317) 381 18 63 y 381 08 44



datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf

“LAS PARTES” enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato laboral, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 02 (dos) días del mes de enero del año 2019 (dos mil diecinueve). El presente contrato consta de 7 (siete) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

“EL PATRÓN”

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

“EL TRABAJADOR”

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

Lic. Guadalupe Miriam Silva Pérez.
Asistente administrativo y contable.

TESTIGOS

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

Lic. Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.

Ing. Hugo Alfredo Villaseñor García.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO LABORAL FIRMADO POR LA JIRA Y LA C. GUADALUPE MIRIAM SILVA PEREZ COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y CONTABLE; FIRMADO EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2019, MISMO QUE CONSTA DE 7 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.